

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026

DOCUMENTO
APROBADO
REV.2
03 AGOSTO DE 2026



COME FRESCO, COME BIEN

Manual para el
Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica

Octubre de 2020

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026



Prólogo

La normativa sobre competencia económica pretende asegurar que los agentes económicos en el mercado no lleven a cabo conductas anticompetitivas, sino que por el contrario compitan en el mismo a partir de sus propios méritos.

En SuKarne, S.A. de C.V. ("SuKarne") estamos comprometidos a dar cabal cumplimiento a las normas de competencia económica previstas en la Ley Federal de Competencia Económica (la "Ley") y las Disposiciones Regulatorias de la misma, por lo que el presente documento plantea el manual para el cumplimiento de la Ley aplicable a SuKarne y a todas sus subsidiarias y afiliadas (el "Manual").

El Manual es aplicable a todas las sociedades subsidiarias y afiliadas que forman parte del grupo SuKarne, así como sus representantes, consejeros, miembros de comités, empleados y demás funcionarios (los "Integrantes de SuKarne").

El Manual pretende alertar a los Integrantes de SuKarne sobre la importancia de la normativa de competencia económica y la obligación de apegarse a ésta. Todos los Integrantes de SuKarne deberán leer el presente Manual y cumplir las disposiciones contenidas en éste en todo momento durante el desempeño de sus funciones.

Todos los Integrantes de SuKarne deben comprender que la estricta observancia de las normas de competencia económica y del presente Manual forma parte de los términos y condiciones de la política de SuKarne. En ese sentido, la violación de éste pudiera implicar un despido inmediato de su posición con causa justificada. Por lo tanto, se solicita a todos los Integrantes de SuKarne tomarse el tiempo necesario para estudiar el presente Manual y, en caso de tener alguna pregunta hacerla saber a la siguiente persona (el "Subdirector Jurídico"):

Nombre: **Rodrigo López Gómez**

Puesto: **Subdirector Jurídico**

Correo electrónico: **rodrigo.lopez@sukarne.com**

Teléfono/extensión: **6677592600 ext. 2525**

Atentamente. **Dirección Administración Finanzas**

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026



Introducción	4
1. Prácticas Monopólicas Absolutas	5
1.1. Conductas ilegales.	5
1.2. Acuerdos entre competidores.	6
1.3. Fijación de precios.	7
1.4. Restricción de abasto.	8
1.5. Segmentación de Mercado.	9
1.6. Coordinación de posturas en licitaciones.	9
1.7. Intercambio de información.	10
2. Prácticas Monopólicas Relativas	12
2.1. Requisitos para la realización de una práctica monopólica relativa.	12
2.2. Conductas consideradas como prácticas monopólicas relativas.	13
2.2.1 Restricciones verticales.	14
2.2.2. Ventas Atadas.	14
2.2.3. Exclusividades.	14
2.2.4. Denegación de Trato.	15
2.2.5. Boicot.	15
2.2.6. Depredación de Precios.	15
2.2.7. Discriminación de Precios.	16
3. Infracciones a la Ley.	17
3.1. Daño reputacional.	17
3.2. Multas.	17
3.3. Sanciones Individuales.	17
3.4. Demanda por Daños y Perjuicios.	18
3.5. No se pueden hacer cumplir acuerdos ilícitos entre competidores.	18
3.6. Medidas estructurales y de comportamiento.	18
3.7. Consecuencias en otras áreas del Derecho.	18
4. Infracciones al Manual de Competencia Económica.	19
4.1. Verificación por parte de SuKarne.	19
4.2. Terminación de la relación laboral.	19
4.3. Mecanismos de Denuncia.	19

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026



Introducción

El objetivo del presente Manual es proporcionar una ayuda para comprender las principales disposiciones de la legislación de competencia económica vigente en México, exponer reglas básicas y claras de cómo cumplir con ella e identificar áreas en la cadena productiva de SuKarne en las que pudiera existir un **especial riesgo** en torno a dichas disposiciones. El Manual pretende sensibilizar a los Integrantes de SuKarne para que comprendan de qué trata la Ley y que actividades implican un especial riesgo dentro de las operaciones de SuKarne, de tal manera que estén mejor preparados para reconocer y evaluar éstas, y de ser necesario soliciten la opinión del Subdirector Jurídico.

El objeto de la normativa de competencia económica es preservar una economía de libre mercado, en la que exista una competencia efectiva y libre concurrencia mediante la distribución eficiente de bienes y servicios, a precios competitivos con la mayor calidad e innovación posible, eliminando los monopolios y las prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas previstas en la Ley.

Para este efecto, la Comisión Nacional Antimonopolio (“CNA”), autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la legislación de competencia económica en México, puede iniciar investigaciones y eventualmente sancionar cualquier conducta ilícita en términos de la Ley.

Es importante señalar que la ignorancia de la Ley no exime de su cumplimiento y no impide la imposición de sanciones administrativas, civiles y penales. Esto no significa que usted deberá tomar decisiones legales. Únicamente se espera que usted conozca la normativa de competencia económica para identificar situaciones riesgosas y solicitar un asesoramiento legal. En ese mismo sentido, el hecho de que otros agentes económicos lo hagan o que sea un estándar de la industria no es una justificación válida para violar la Ley.

Este Manual explica en qué consisten las prácticas monopólicas **y que área de las operaciones de SuKarne pudiera ser más vulnerable a éstas**, las cuales pueden ser de dos tipos: absolutas y relativas. Las prácticas monopólicas absolutas (Sección 1) son acuerdos entre competidores que siempre serán ilícitos, mientras que las prácticas

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026

monopólicas relativas (Sección 2) se refieren al abuso de un agente económico¹ con poder de mercado. Finalmente, se concluye con las posibles consecuencias que la comisión de prácticas monopólicas pudieran representar para SuKarne y los Integrantes de SuKarne (Sección 3).

Cabe señalar que la Ley también regula otras figuras como las concentraciones (fusiones y adquisiciones), insumos esenciales, barreras a la entrada y competencia efectiva en los mercados; no obstante, éstas no se exponen en el presente Manual puesto que no se refieren al funcionamiento y operación diaria de SuKarne y los Integrantes de SuKarne, así como porque requieren un análisis más detallado. No obstante, de considerar que pudiera estarse frente alguno a alguno de esos casos será necesario obtener asesoría para confirmar el cumplimiento de la Ley.

1. Prácticas Monopólicas Absolutas

1.1. Conductas ilegales

El artículo 53 de la Ley prohíbe cualquier acuerdo entre competidores con el objeto o efecto de limitar, alterar o eliminar la competencia, mediante la realización de alguna de las siguientes cuatro conductas específicas:

- i. Fijar, elevar o manipular los precios de venta o compra de productos o servicios;
- ii. Restringir la oferta o demanda de bienes o servicios;
- iii. Dividir territorios o clientes;
- iv. Coordinar posturas en licitaciones

Este tipo de conductas se conocen como ‘prácticas monopólicas absolutas’, ‘acuerdos horizontales’ o ‘carteles’, por darse únicamente entre competidores, es decir, empresas que participan en los mismos mercados de bienes y servicios, sin importar su tamaño o relevancia en el mercado. Es decir, siempre será ilegal un acuerdo entre dos o más competidores que tenga alguno de los objetos o efectos antes señalados.

¹ Entiéndase cualquier empresa, persona física o incluso asociación que participa en el mercado.

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026

Las prácticas monopólicas absolutas se consideran tan dañinas a los mercados que serán ilícitas con sólo probar su existencia, sin que se admita ninguna defensa para justificarlas (por ejemplo, efectos favorables en el mercado, mejora en precios, etc.). Estas cuestiones únicamente pudieran lograr la reducción de la multa a ser impuesta pero no liberarían de responsabilidad a la empresa infractora ni a los empleados o directores que participen en dichas prácticas.

1.2. Acuerdos entre competidores

Para que exista una práctica monopólica absoluta se requiere que exista una **acción llevada a cabo de manera conjunta**, es decir, un acuerdo o entendimiento entre dos o más agentes económicos independientes sobre cómo comportarse en el mercado. Así, una conducta adoptada de manera unilateral no se consideraría como una práctica monopólica absoluta.

Sin embargo, la noción de “acuerdo” o “actividad concertada” entre competidores, es mucho más amplia para efectos de la Ley que como suele ser percibida por la gente de negocios. En particular, el Artículo 53 de la Ley no se limita a acuerdos formales (contratos) sino que también considera toda clase de acuerdos formales e informales, sean estos escritos, orales o incluso tácitos. Un simple intercambio de información o una sugerencia hecha a un competidor en un evento, seguida de un aumento paralelo de precios podría inferir la existencia de una práctica monopólica. Por lo tanto, todas las discusiones o contactos que tenga con competidores, ya sea en una reunión de las asociaciones gremiales en las que SuKarne participa, o cualquier otra que pueda ocurrir como parte de las actividades de SuKarne, deberán ser considerada como una situación de riesgo en la cual las medidas que se describen más adelante deberán ser implementadas.

Asimismo, es importante tener presente que para que se actualice una práctica monopólica absoluta no se requiere que el acuerdo haya tenido éxito, sino que basta con que éste haya tenido alguno de los objetivos previstos en el Artículo 53 de la Ley antes señalados (es decir, fijar precios, limitar la oferta, dividir territorios o clientes, coordinar posturas en licitaciones o intercambio de información para tales efectos). De esta manera, las empresas, así como sus empleados y directores, pueden ser sancionados por realizar una práctica monopólica absoluta incluso si el acuerdo no ha afectado al mercado, porque las partes no han cumplido con dicho acuerdo.

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026



También puede actualizarse una práctica monopólica absoluta cuando el objetivo principal del acuerdo entre competidores no sea ilícito pero que tenga el efecto “secundario” de derivar en alguna de las conductas ilícitas antes señaladas (fijación de precios, restricción de oferta, segmentación de mercado, coordinación de posturas en licitaciones o intercambio de información para tal efecto).

No obstante, lo anterior, existen algunos acuerdos que se pueden llevar a cabo entre competidores que participan en cierta asociación gremial, los cuales podrían ser legales e incluso necesarios para la operación de los diversos agentes que participan en este sector, en la medida que los mismos no se refieran a ninguna de las conductas previstas en el artículo 53 de la Ley antes referidas.

Ejemplo de lo anterior son todos aquellos acuerdos, a los cuales se puede llegar como consecuencia de la pertenencia a una asociación gremial, que tienen como finalidad la coordinación de un enfoque común con respecto a algunos de los siguientes asuntos:

- La adopción de nuevos criterios y estándares sanitarios en las actividades de sacrificio, procesamiento y empaque del producto, particularmente cuando éstos estén encaminados a cumplir con normativa ya sea federal o estatal.
- Los programas para promover protocolos de seguridad en los procesos de sacrificio, procesamiento y empaque de productos.
- Los programas destinados a promover capacitaciones del personal que opera directamente las actividades de sacrificio, procesamiento y empaque.
- Establecer criterios mínimos relacionados con el estado físico en el que se debe encontrar el ganado en determinada etapa del proceso productivo, particularmente cuando éstos estén encaminados a garantizar la calidad de la carne.
- Establecer un código de ética para los profesionales que participan en la industria.

1.3. Fijación de precios

Cualquier acuerdo o entendimiento, ya sea formal o informal, entre dos o más competidores para fijar, elevar, concertar o manipular los precios de venta o compra de un producto o servicio, así como el intercambio de información con dicho objeto o efecto, siempre es ilegal.

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026



Existen varias formas de fijar precios entre los competidores, incluyendo la fijación de los componentes de un precio, el establecimiento de un precio mínimo o máximo de compra o venta, márgenes de variación de precios o porcentajes de incremento de precios, entre otras. La fijación de precios va más allá de los acuerdos relacionados directamente con los precios. Por ejemplo, el que dos o más competidores acuerden términos o condiciones de venta o compra o términos de descuentos o de crédito sería considerado como una práctica monopólica absoluta.

En ese sentido, SuKarne y los Integrantes de SuKarne deberán evitar el intercambio de información de precios de compra o venta de futuros, actuales o recientes, descuentos y promociones en precios, cambios en precios o condiciones de venta con sus competidores, salvo que se encuentre expresamente permitido en la legislación aplicable al sector. Adicionalmente, cabe destacar que el proporcionar dicha información a alguna de las asociaciones gremiales a las cuales pertenece SuKarne, también constituye una situación de especial riesgo toda vez que, en la medida en que ésta se encuentre disponible para otros competidores del sector, se puede interpretar como un intercambio de información.

1.4. Restricción de abasto

SuKarne y los Integrantes de SuKarne no deben realizar acuerdos con sus competidores, ya sea de manera directa o a través de una asociación gremial a la cual pertenezcan, que tengan como objeto o efecto restringir, limitar o controlar la capacidad de producción; o el volumen de productos o servicios que se ofrecen en el mercado.

En virtud de lo anterior, no debe acordar o discutir con un competidor la adquisición de insumos, contratación de empleados, remanente de inventarios, inversiones a realizarse, estimado del tamaño y proyecciones de oferta, los costos de producción y operación del negocio, ingresos recibidos o esperados, márgenes de ganancia, volúmenes o cuotas de ventas, planes y estrategias de negocio, riesgos estimados, tecnologías, desarrollo e investigación o planes de inversión, así como tampoco planes para dejar de proveer ciertos productos o servicios, inclusive si tienen como finalidad atender exceso de capacidad del mismo o bien cualquier información estratégica que pudiera resultar necesaria para la determinación de lo anterior. Así, todas las decisiones relacionadas con la implementación del

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026

negocio de SuKarne y los Integrantes de SuKarne deben ser adoptadas unilateralmente por SuKarne.

También constituye una práctica monopólica absoluta el acordar de cualquier forma la cantidad de bienes o servicios que dos o más competidores van a adquirir de sus proveedores, por ejemplo, acordar con un competidor un tope máximo para la compra de determinado insumo, por lo que también deberán evitarse conversaciones con los competidores que se relacionen con compras de un bien o servicio.

1.5. Segmentación de Mercado

SuKarne y los Integrantes de SuKarne no deben llevar a cabo ningún acuerdo o entendimiento con sus competidores que tenga por objeto o efecto dividir o segmentar mercados, clientes o proveedores entre ellos, ya sea por territorio, tipo o tamaño de cliente o proveedor, tipo de productos o servicios, temporadas, o bien, intercambiar información respecto a estos temas. Dichos acuerdos son considerados como ilegales aun cuando únicamente se trate de mercados potenciales (no actuales).

En ese sentido SuKarne y los Integrantes de SuKarne deberán evitar intercambiar listas de clientes o proveedores, tipos de productos o servicios ofrecidos y territorios servidos con sus competidores y viceversa, salvo que se encuentre expresamente permitido en la legislación aplicable para el sector. Adicionalmente, cabe destacar que el proporcionar dicha información a alguna de las asociaciones gremiales a las cuales pertenece SuKarne, también constituye una situación de especial riesgo toda vez que, en la medida en que ésta se encuentre disponible para otros competidores del sector, se puede interpretar como un intercambio de información.

1.6. Coordinación de posturas en licitaciones

SuKarne y los Integrantes de SuKarne no pueden coordinar posturas con sus competidores o abstenerse de participar en licitaciones, concursos, subastas o almonedas. En ese sentido, es ilegal ponerse de acuerdo sobre los términos de las ofertas a ser presentadas por éstos, determinar quién ganará la licitación y abstenerse de participar o presentar ofertas deliberadamente más altas a efecto de conseguirlo.

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026



Esta conducta también pudiera implicar la inhabilitación de SuKarne para participar en futuras licitaciones públicas hasta por cinco años, además de las sanciones que pudieran corresponder.

1.7. Intercambio de información

En términos de la Ley, también es ilegal cualquier intercambio de información que tenga por objeto o efecto alguna de las conductas antes señaladas, es decir, fijar precios, restringir el abasto, dividir territorios o clientes y coordinar posturas en licitaciones.

Particularmente, cualquier intercambio de información que mejore la habilidad de SuKarne o de sus competidores para predecir los precios u ofertas del otro, la producción o las estrategias de negocio con cierta especificidad y certeza generará un mayor riesgo de que dicho intercambio sea considerado como ilegal. Así, resultan particularmente riesgosos los intercambios de información estratégica² de datos recientes y detallados sobre ofertas, precios, costos y descuentos cuando se desglosen por productos o servicios y clientes específicos; intercambios de reportes detallados y desglosados sobre ventas, producción y segmentos de mercado; así como compartir información que revele decisiones estratégicas a futuro y que normalmente, desde el punto de vista comercial, se mantendría confidencial.

En resumen, en caso de que por cualquier motivo tenga contacto de cualquier tipo con algún competidor, ya sea de manera directa o a través de una asociación gremial a la cual pertenezca SuKarne, resulta imperativo que cumpla con las siguientes reglas:

- a) **NO** intercambie información con el competidor concerniente a:

² La información estratégica está generalmente relacionada con la determinación de precios futuros, actuales o recientes, descuentos y promociones en precios, cambios en precios, condiciones de venta, listas de clientes o proveedores, capacidades de producción o de instalación, insumos, inventarios, inversiones, tamaño y proyecciones de oferta, costos de producción, ingresos, márgenes de ganancia, ventas, volúmenes o cuotas de producción, instalación control de calidad, planes y estrategias de producción, distribución o comercialización, riesgos, tecnologías, desarrollo e investigación, así como cualquier otro factor que sea necesario para determinar lo anterior.

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026

- Precios, modificaciones de precios, descuentos, promociones, márgenes comerciales, especialmente futuros, actuales o recientes, así como información relacionada con éstos que permita inferir dicha información;
- Ventas, ingresos, márgenes de ganancia, capacidades de producción o de instalación, costos de producción u operación;
- Insumos, volúmenes de compra, proveedores, inversiones, tamaño y proyecciones de oferta;
- Planes y estrategias de venta o distribución de productos;
- Riesgos, tecnologías, desarrollo e investigación;
- Rutas en las que se establecerán nuevos canales de distribución;
- Clientes de SuKarne, tipos de clientes, personas físicas o morales a quienes no tienen la intención de vender o contratar;
- Proveedores de SuKarne, tipos de proveedores y personas físicas o morales a quienes no tienen la intención de vender o contratar;
- Cualquier otro tema que se relacione con las conductas antes descritas o que pudieran relacionarse con las mismas.
- Datos que normalmente serían considerados como confidenciales, secretos comerciales y sobre todo si tienen alguna relación, directa o indirecta, con los precios de los productos o servicios de SuKarne y sus subsidiarias;

b) **SÍ** lleve a cabo lo siguiente en la presencia de competidores:

- Finalice abiertamente su participación en cualquier reunión u otro tipo de comunicación, si un competidor intenta iniciar una discusión indebida; si esto sucede dentro de la sesión que se lleve a cabo en una asociación gremial, exija que el acta refleje su objeción y retiro de la sesión.
- Tenga presente este Manual siempre que tenga contacto con un competidor, incluso cuando tiene lugar a nivel informal o meramente social;
- Decline discutir cualquier tema riesgoso o con el cual se sienta incomodo; considere para tal efecto que en materia de competencia económica y principalmente tratándose de prácticas monopólicas absolutas, no solo es necesario respetar la legislación, sino incluso evitar apariencias erróneas o que puedan prestarse a malas interpretaciones.
- Obtenga información pública del mercado y nunca de sus competidores;

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026
	Página: 12 de 19	

- Solicite la autorización del Subcomité Jurídico para llevar a cabo cualquier contacto con competidores; y
- Documente cualquier contacto con competidores y proporcione dicho documento al Subcomité Jurídico.

2. Prácticas Monopólicas Relativas

Al igual que en muchos países, en México, la Ley no intenta únicamente evitar una colusión entre empresas competidoras, sino que también prevé reglas para controlar a las empresas que cuentan con una posición dominante (poder sustancial) en el mercado.

El comportamiento de empresas con poder sustancial no debería apartarse de una actuación normal en una situación competitiva a efecto de evitar consecuencias adversas en el mercado en el que participa y en mercados relacionados.

2.1. Requisitos para la realización de una práctica monopólica relativa

La Ley establece un listado de conductas conocidas como prácticas monopólicas relativas que de realizarse por una empresa con poder sustancial en un mercado determinado podrían ser ilegales. No obstante, a diferencia de las prácticas monopólicas absolutas analizadas en el capítulo anterior, estas conductas pueden generar efectos tanto positivos como negativos en el mercado y, por lo tanto, solamente serán ilegales cuando:

- Sean realizadas por una o más empresas con poder sustancial en el mercado relevante.

Por mercado relevante debe entenderse cualquier producto o servicio y sus posibles sustitutos dentro de un territorio determinado y por poder sustancial debe entenderse la capacidad de influir en el mercado (determinar los precios o restringir el abasto) sin que sus competidores puedan contrarrestar tal situación.

Si bien se requiere de un análisis detallado para determinar si SuKarne y/o sus subsidiarias tienen poder sustancial en los mercados en los que participan, para efectos del presente Manual en caso de que SuKarne y/o sus subsidiarias cuenten con

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026

una participación de mercado superior al 40% debe asumirse que cuenta con poder sustancial. No obstante, en caso de duda deberá contactar al Subdirector Jurídico.

No obstante, lo anterior, es importante recordar que el contar con poder sustancial en algún mercado no constituye en sí mismo una infracción a la Ley. Este Manual no pretende disuadirlo de competir limpia y enérgicamente, incluso si eso lo condujera a alcanzar una participación en el mercado que excediera el 40%. Lo que se prohíbe es el abuso del poder sustancial. En ese sentido, únicamente deberá tener presente que en aquellos mercados en los que SuKarne y/o sus subsidiarias cuenten con participaciones de mercado elevadas habrá que revisar con detenimiento si ellos pueden llevar a cabo alguna de las conductas que se describen en la Sección 2.2 siguiente.

- b) Tengan por objeto o efecto, en el mercado en relevante o mercados relacionados, desplazar indebidamente a otras empresas, impedirles el acceso al mercado o establecer ventajas exclusivas para ciertos agentes.
- c) No existan efectos beneficiosos (ganancias en eficiencia) que incidan favorablemente en el proceso de competencia y superen el daño que pudieran generar potencialmente. Por ejemplo, mediante la introducción de nuevos productos o servicios, el aprovechamiento de saldos, ahorros que permitan producción a un menor costo y otras cuestiones que generen una mejora en el bienestar de los consumidores y que no resulten en una reducción de opciones o limitaciones a la innovación.

2.2. Conductas consideradas como prácticas monopólicas relativas

El artículo 56 de la Ley establece un catálogo de conductas que se considerarán como prácticas monopólicas relativas y por tanto ilícitas si (i) se cuenta con poder sustancial en el mercado relevante objeto de la conducta; (ii) tiene como objeto y efecto desplazar, en el mercado en relevante o mercados relacionados, indebidamente a otras empresas, impedirles su acceso al mercado o establecer ventajas exclusivas; y (iii) no cuenta con ganancias en eficiencias que incidan favorablemente al proceso de competencia y superen el potencial daño que pudieran generar.

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026

A continuación, se explican brevemente las principales conductas que pudieran resultar aplicables a SuKarne y los Integrantes de SuKarne:

2.2.1 Restricciones verticales

Las restricciones verticales consisten en imponer condiciones (ya sea de precio o de otro tipo) al proveedor de cierto insumo o distribuidor de cierto producto.

Un ejemplo de esta conducta sería que SuKarne tuviera poder sustancial en el mercado de venta de carne de res al mayoreo y obligara a los comercios de autoservicio (i.e. Walmart, Soriana, etcétera) a ofrecer exclusivamente productos de SuKarne u ofrecerlos a determinado precio.

2.2.2. Ventas Atadas

Una venta atada es aquella en la que el vendedor establece como condición para efectuar la venta de un producto o servicio el que se adquiera un segundo bien o servicio distinto o distinguible. A esta conducta también se le conoce como 'empaquetamiento'.

Un ejemplo de esta conducta sería que SuKarne tuviera poder sustancial en el mercado de venta de carne de res al mayoreo y señalara a sus clientes que para poder venderles carne deberán también adquirir pescado.

2.2.3. Exclusividades

La exclusividad es aquella conducta que condiciona la venta o compra de un producto o servicio de una empresa (ej. un proveedor, distribuidor o cliente) a no comprar o vender productos o servicios ofrecidos por un tercero o sobre bases de reciprocidad.

Una modalidad de la exclusividad es el otorgamiento de descuentos o incentivos condicionados a una exclusividad.

Un ejemplo de esta conducta sería que SuKarne tuviera poder sustancial en el mercado de compra y venta de carne de cerdo y: (i) condicionara a sus proveedores a únicamente vender

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026 Página: 15 de 19

cerdo (ya sea muerto o vivo) a SuKarne, u (ii) ofreciera un descuento de sus productos de carne de cerdo a los establecimientos que no vendan productos de otras marcas.

2.2.4. Denegación de Trato

En circunstancias normales, toda empresa es libre de decidir a quién vende sus productos y ofrece sus servicios. Sin embargo, si una empresa cuenta con poder sustancial en el mercado relevante, únicamente podrá rehusarse a vender los productos o servicios que normalmente ofrece si existe una justificación objetiva para ello.

Ejemplos de justificaciones objetivas para denegar la venta un producto o servicio es que exista una escasez de suministros o que el cliente no tenga solvencia para cubrirlos en el tiempo y las condiciones en que normalmente son ofertados.

Un ejemplo de esta conducta sería que SuKarne tuviera poder sustancial en el mercado de venta de carne de res y se negara a suministrar sus productos a cierta tienda de autoservicio sin que existiera una causa justificada para dicha negativa.

2.2.5. Boicot

Esta conducta consiste en invitar o consensar con otras empresas (competidoras o no competidoras) a ejercer presión en contra de otra empresa o para rehusarse a vender, comercializar o adquirir productos o servicios a dicha empresa con la finalidad de disuadirlo u obligarlo a adoptar determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar de cierta forma.

Un ejemplo sería que SuKarne acordara con una cadena de autoservicio no adquirir cabezas de ganado de cierta ganadería porque dicha empresa se niega a otorgar descuentos a sobre la venta de cerdos.

2.2.6. Depredación de Precios

La depredación de precios consiste en la venta de un bien por debajo de los costos, con el objeto de sacar a los competidores del mercado y posteriormente aumentar precios.

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026



Un ejemplo sería que SuKarne decidiera reducir en un 70% los precios de venta de la arrachera marinada luego de la entrada de un nuevo competidor con el objetivo de desplazarlo del mercado y posteriormente aumentar sus precios.

2.2.7. Discriminación de Precios

Resultará ilegal que una empresa con poder sustancial en un mercado relevante otorgue distintos precios o condiciones de compra o venta a distintos compradores o vendedores ubicados en condiciones equivalentes.

En ese sentido, salvo que exista una razón comercial objetiva (por ejemplo, que la entrega del producto sea a costo de SuKarne y los clientes se encuentren en localidades distintas o que adquieran volúmenes distintos de producto) para otorgar precios o condiciones distintas a distintos clientes o proveedores, si SuKarne tuviera poder sustancial, deberá tratar a todos por igual.

En resumen, en aquellos mercados relevantes en los cuales SuKarne y/o sus subsidiarias o afiliadas pudieran tener poder sustancial se deberán respetar las siguientes reglas:

- No imponer condiciones injustificadas de cualquier tipo al proveedor de cierto insumo.
- No vender de forma empaquetada dos o más productos o servicios.
- No prohibir la venta o compra de un producto o servicio ofertado por un tercero, salvo que hubieran causas justificadas para ello.
- No rehusarse a vender productos o servicios a un usuario (actual o nuevo) u ofrecerle distintas condiciones que aquellas ofrecidas a otros clientes ubicados en las mismas circunstancias, salvo que exista una razón objetiva para justificarlo.
- No ejercer presión conjuntamente con otra u otras empresas (competidoras o no) para obligar a un tercero a llevar a cabo cierta conducta.
- No disminuir precios por debajo del costo de producción con el ánimo de sacar a otros competidores.
- No adoptar prácticas o políticas que puedan parecer “dirigidas” a atacar a algún competidor o participante potencial en el mercado.

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026

En caso de estar frente a una circunstancia como las anteriormente listadas o tener alguna duda al respecto, favor de consultar al Subdirector Jurídico. Asimismo, si considera que SuKarne y/o alguna subsidiaria ha sido o está siendo víctima de alguna de las conductas anticompetitivas antes descritas consulte al Subdirector Jurídico.

3. Consecuencias de una violación

3.1. Daño reputacional

La violación a la Ley puede generar un importante daño a la reputación de SuKarne frente a la opinión pública.

3.2. Multas

Las violaciones de la Ley pueden resultar en la imposición de una multa de hasta el 10% de los ingresos anuales de SuKarne y los Integrantes de SuKarne. Dicha multa pudiera duplicarse en caso de reincidencia.

3.3. Sanciones Individuales

Los Integrantes de SuKarne que participen, directa o indirectamente, en la comisión de una práctica anticompetitiva por cuenta de SuKarne, o bien, coadyuven, propicien o induzcan a la realización de dichas prácticas pueden ser multados en forma individual hasta por aproximadamente \$15.6 millones de pesos. Asimismo, puede imponérsele una inhabilitación hasta por 5 años para ejercer cargos como consejero, administrador, director, gerente, directivo o representante de un agente económico.

Por otra parte, entre las atribuciones de la CNA se encuentra la de denunciar ante el Ministerio Público los ilícitos de competencia económica que puedan actualizar delitos. Al respecto, la legislación establece una responsabilidad penal para empleados y directores que participen en prácticas monopólicas absolutas de hasta 10 años de prisión.

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026

3.4. Demanda por Daños y Perjuicios

La violación de la legislación de competencia económica pudiera ocasionar una demanda civil por daños y perjuicios ante los Juzgados Civiles correspondientes. Para tal efecto, el Juez Civil podrá solicitar a la CNA que realice una estimación sobre los daños y perjuicios ocasionados con el fin de facilitarle al juez la determinación de la cantidad al momento de dictar la sentencia respectiva. Dicha acción puede implicar una cantidad significativa, incluso mayor al monto de las multas que pudiera imponer la CNA.

3.5. No se pueden hacer cumplir acuerdos ilícitos entre competidores

Todo acuerdo o contrato ilícito entre competidores no producirá efecto jurídico alguno y por ello no se puede reclamar el cumplimiento de dichos acuerdos ante los tribunales.

3.6. Medidas estructurales y de comportamiento

La CNA tiene facultades para imponer medidas estructurales y de comportamiento, es decir, ordenar que la empresa infractora se conforme o se comporte de forma distinta, por ejemplo: (i) ordenar que la empresa suprima o corrija cualquier conducta que se haya declarado ilícita; y (ii) ordenar la desconcentración (separación) total o parcial de lo que se haya concentrado indebidamente.

3.7. Consecuencias en otras áreas del Derecho

Dependiendo de la conducta que se trate, un ilícito de competencia puede acarrear también sanciones en otras áreas de derecho administrativo. Por ejemplo, por prácticas monopólicas absolutas consistentes en fijar posturas en licitaciones, además de las sanciones antes señaladas se pueden generar otras sanciones administrativas conforme a la legislación respectiva, como la “inhabilitación” o prohibición para participar en licitaciones del sector público en el futuro.

Cualquier duda respecto a este Manual favor de comunicarse con el Subdirector Jurídico a los datos de contacto que aparecen al inicio de las mismas.

 FPOYPVIZ-04-001 Rev.3	Manual para el Cumplimiento de las Normas de Competencia Económica	Código: VIZ-PRO-OFC-002
Área: Jurídico	Revisión: 2	Fecha de Revisión: 03 de Agosto de 2026

DOCUMENTO
APROBADO
REV.2
03 AGOSTO DE 2026

4. Infracciones al Manual de Competencia Económica

4.1. Verificación por parte de SuKarne

SuKarne tendrá la facultad de verificar el estricto cumplimiento del presente Manual de Competencia Económica por parte de todos los Integrantes de SuKarne. Los Integrantes de SuKarne deberán de cooperar plenamente durante las investigaciones y auditorías internas para verificar el cumplimiento del presente Manual.

4.2. Terminación de la relación laboral

En caso de que SuKarne determine que alguno de los Integrantes de SuKarne ha incumplido con el presente Manual, SuKarne podrá dar por terminada la relación laboral, en tanto que el presente manual forma parte de la política interior de SuKarne y los términos y condiciones de empleo.

4.3. Mecanismos de Denuncia

En caso de que considere que SuKarne o alguno de los Integrantes de SuKarne ha incumplido con el presente Manual, se le invita a hacerlo del conocimiento del Subdirector Jurídico, a efecto de que se puedan iniciar los procedimientos de verificación necesarios.

Para garantizar el anonimato de cualquier denunciante, si así lo prefiere, usted podrá realizar la denuncia a través del canal de denuncia SuKarne Tu Voz, incluyendo una breve descripción de la conducta que cree que pudiera ser contraria a este Manual y mencionando a los Integrantes de SuKarne involucrados en ella.

Al hacer uso de este medio de denuncias, el Subcomité de Ética recibirá una alerta y podrá acceder a su denuncia, no obstante, no tendrá acceso a la identidad del denunciante.